



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Jueves, 18 de abril de 1963
Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 89

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficinas de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, donde se fijará hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín Oficial de esta Provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, de conformidad con el artículo 1.º de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín Oficial de esta Provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, de conformidad con el artículo 1.º de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.864

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reventa de localidades
de espectáculos públicos

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha autorizado a este Gobierno Civil para expedir patentes a los industriales que deseen ejercer la reventa de localidades de espectáculos públicos en la capital durante el ejercicio que comprende desde el día 11 del corriente mes de abril hasta el 10 del mismo mes del próximo año 1964, por la cuantía de 20.000 ptas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo, los que deseen ejercer tal industria en el indicado ejercicio, solicitarlo de este Gobierno Civil y abonar el importe de la patente en la Asociación benéfica "La Caridad", ajustándose a cuanto dispone la Real Orden de 10 de diciembre de 1924.

Zaragoza, 13 de abril de 1963.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 1.842

Delegación de Hacienda

Aviso

Se recuerda a todas las personas obligadas a presentar en la Delegación de Hacienda de esta ciudad la declaración de contribución sobre la renta del año 1962, que el plazo correspondiente se cerrará en 30 de abril de este año, incurriendo quienes no lo formulen en tiempo y forma en las sanciones señaladas en las Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 16 del mismo de 1954, que se impondrán en todo caso inexorablemente.

Cuando una persona obligada a declarar no hubiera recibido los documentos pertinentes o se le hubieran inutilizado los enviados por el Servicio Central de Información, deberá solicitar un ejemplar de aquéllos en la Sección de Contribución sobre la Renta.

Zaragoza, 10 de abril de 1963.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 1.846

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Secretaría municipal, acordó señalar como fecha para la realización del primer ejercicio de oposición el día 16 de mayo.

El lugar para llevar a efecto el ejercicio se fija en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 5 de abril de 1963.—El Presidente del Tribunal, Cesáreo Alierta Perela.

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 1.800

Habiendo solicitado doña Miguela Asensio Royo la instalación y funcionamiento de un compresor frigorífico, de un motor de 1 CV, en la carretera Barcelona, 34 (barrio Santa Isabel),

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Jesús Allaga Colás la instalación y funcionamiento de un garaje de turismos, con dos motores y 5 CV., en la calle Manuel Lasala, 2,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del

Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Miguel Bailó Sevilla la instalación y funcionamiento de un obrador de Confitería, de un motor de 1 CV., en la calle de Juan Pablo Bonet, 15,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Salustiano Bañares Herrero la instalación y funcionamiento de un taller de metalistería, con nueve motores y 8'5 CV., en la calle de Blas Ubide y Mariano Baselga, 14,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Julián Casas Bonilla la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con dos motores y 2'75 CV., en Avenida de las Torres, 116,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Emilio Ciscar Maestre la instalación y funcionamiento de ampliación taller de construcción de carrocerías, con 10 motores y 13'75 CV., en Avenida de Navarra, 57-59,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Julio Clúa Falcón la instalación y funcionamiento de un servicio de cámaras frigoríficas en Mercadillo sito en Paseo Calvo Sotelo, 35, con 1 motor de 4 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Mariano Fuertes Torres la instalación y funcionamiento de ampliación industrial de

manipulado papel, con 17 motores y 19'45 CV., en Avenida de San José, 59,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don José Luis y don Miguel Martí Izuzquiza la instalación y funcionamiento de una fábrica de maletas, con seis motores y 5'93 CV., en la calle Zumalacárregui, 24,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Eugenio Otal Pérez la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 3 motores y 4 CV., en la calle Vidal de Canellas, 16,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Pascual Peiró Alcaine la instalación y funcionamiento de un taller de imprenta, con 4 motores y 5 CV., en la calle de Avila, 3,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Aniceto Pizarro Arnal la instalación y funcionamiento de un taller de carpintería, con 4 motores y 10 CV., en la calle Juan José Gárate, 16,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Alfonso Sánchez Lago la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería, con 4 motores y 12 CV., en la calle Soto, 3 y 5,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Miguel Vaca Destre la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería, con 8 motores y 195 CV., en la calle Zalmedina, 15,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Delfín Vicente Bello la instalación y funcionamiento de un taller de carpintería mecánica, con 7 motores y 13 CV., en la calle Espronceda, 33,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don José Checa Gómez la instalación y funcionamiento de un taller de confección, con 10 motores y 3 y 1/3 CV., en la calle Lapuyade, 11,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Pablo Molinos Bentura la instalación y funcionamiento de una industria de recauchutados de cubiertas, con 7 motores y 17 1/8 CV., en Casetas (barrio de la Estación, 42),

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.800

Habiendo solicitado don Manuel Navasa Ramos la instalación y funcionamiento de un taller de construcciones metálicas, con 10 motores y 148 CV., en la calle Cinca, 40,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 1.780

Habiendo solicitado don Dionisio Castro Barbel la instalación y funcionamiento de un taller de fundición no férrea con 2 motores y una potencia total de 175 CV., en calle Lugo, número 7,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.780

Habiendo solicitado don José Juste Benedi la instalación y funcionamiento de un garaje, con 2 motores y una potencia total de 6 CV., en Avenida Calvo Sotelo, 29, 31, 33 y 35, y La Gasca, 29,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 5 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.844

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ricla, comparece ante esta Comisaría de Aguas y solicita autorización para cortar chopos en finca propiedad de dicho Ayuntamiento en el río Jalón, término municipal de Ricla (Zaragoza). Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigirse por escrito haciendo las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto expediente y croquis en las oficinas de esta Comisaría, en Zaragoza (General Mola, 24, primero), en las horas hábiles de las mismas y durante el plazo indicado.

Zaragoza, 5 de abril de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.

Núm. 1.836

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES MAXIMOS,
correspondientes al mes de abril,
de pan, aceite y café

PAN

Flama: Pieza de 700 gramos: Capital, 4'80 pesetas pieza. Provincia, 4'80 pesetas pieza.

Pieza de 400 gramos: Capital, 3'20 pesetas pieza. Provincia, 3'10 pesetas pieza.

Pieza de 200 gramos: Capital 1'70 pesetas pieza. Provincia, 1'60 pesetas pieza.

Pieza de 100 gramos o menos: Capital, 11 pesetas kilo. Provincia, 11 pesetas kilo.

Candéal: Pieza de 1.000 gramos: Capital, 7 pesetas pieza. Provincia, 6'90 pesetas pieza.

Pieza de 500 gramos: Capital, 3'80 pesetas pieza. Provincia, 3'70 pesetas pieza.

Pieza de 200 gramos: Capital, 2'20 pesetas pieza. Provincia, 2'10 ptas. pieza.

Pieza de 100 gramos o menos: Capital, 11 pesetas kilo. Provincia, 11 pesetas kilo.

El pan en cuya composición entre azúcar, grasas, leche, etc., cualquiera que sea su peso, queda libre de precio.

Todos los establecimientos están obligados a tener a disposición del público piezas de 700, 400 y 200 gramos para el pan de flama. Si en algún momento carecieran de pan dichos pesos, y fuere solicitado, deberán servirse piezas de los tamaños disponibles, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por la clientela.

El pan será pesado inexcusablemente en presencia del comprador.

C A F E

Extranjero

Tostado:

Superior: 2 kilos, 288 pesetas; 1 kilo, 144 pesetas; 500 gramos, 72 pesetas; 250 gramos, 36 pesetas; 100 gramos, 14'50 pesetas; 50 gramos, pesetas 7'20.

Selecto: 2 kilos, 260 pesetas; 1 kilo, 130 pesetas; 500 gramos, 65 pesetas; 250 gramos, 33 pesetas; 100 gramos, 13 pesetas; 50 gramos, pesetas 6'50.

Corriente: 2 kilos, 232 pesetas; 1 kilo, 116 pesetas; 500 gramos, 58 pesetas; 250 gramos, 29 pesetas; 100 gramos, 12 pesetas; 50 gramos, 6 pesetas.

Popular: 2 kilos, 159 pesetas; 1 kilo, 80 pesetas; 500 gramos, 40 pesetas; 250 gramos, 20 pesetas; 100 gramos, 8 pesetas; 50 gramos, 4 pesetas.

Nacional

Robusta: 2 kilos, 159 pesetas; 1 kilo, 80 pesetas; 500 gramos, 40 pesetas;

tas; 250 gramos, 20 pesetas; 100 gramos, 8 pesetas; 50 gramos, 4 pesetas.

Liberia: 2 kilos, 154 pesetas; 1 kilo, 77 pesetas; 500 gramos, 39 pesetas; 250 gramos, 19'50 pesetas; 100 gramos, 7'80 pesetas; 50 gramos pesetas 3'90.

Extranjero

Torrefacto:

Superior: 2 kilos, 267 pesetas; 1 kilo, 134 pesetas; 500 gramos, 67 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 13'50 pesetas; 50 gramos, pesetas 6'80.

Selecto: 2 kilos, 241 pesetas; 1 kilo, 121 pesetas; 500 gramos, 61 pesetas; 250 gramos, 31 pesetas; 100 gramos, 12'50 pesetas; 50 gramos, pesetas 6'30.

Corriente: 2 kilos, 215 pesetas; 1 kilo, 108 pesetas; 500 gramos, 54 pesetas; 250 gramos, 27 pesetas; 100 gramos, 11 pesetas; 50 gramos, pesetas 5'60.

Popular: 2 kilos, 152 pesetas, 1 kilo, 76 pesetas; 500 gramos, 38 pesetas; 250 gramos, 19 pesetas; 100 gramos, 8 pesetas; 50 gramos, 4 ptas.

Nacional

Robusta: 2 kilos 152 pesetas; 1 kilo, 76 pesetas; 500 gramos, 38 pesetas; 250 gramos, 19 pesetas; 100 gramos, 7'80 pesetas; 50 gramos, pesetas 3'90.

Liberia: 2 kilos, 147 pesetas; 1 kilo, 74 pesetas; 500 gramos, 37 pesetas; 250 gramos, 18'50 pesetas; 100 gramos, 7'50 pesetas; 50 gramos, pesetas 3'70.

ACEITE

Aceite de soja refinado, a granel, 20 pesetas litro.

Aceite de regulación (mezcla de oliva o soja), a 24 pesetas litro.

Los almacenistas y detallistas vienen obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen, a granel, y aceite de soja refinado, también a granel.

En caso de que carezcan del aceite corriente al tope inferior, vendrán obligados a suministrar cualquier otro aceite, ya sea envasado o a granel, al precio tope inferior de 20 pesetas litro.

Zaragoza, 1 de abril de 1963.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.623

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 28 de marzo de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Grupo de Comercio del Sindicato Provincial del Metal, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical es de aplicación para todas las empresas situadas en Zaragoza, capital y su provincia, aun cuando su domicilio social estuviera fuera de la misma.

Las empresas pertenecientes al Grupo de Comercio que tengan convenios colectivos sindicales de ámbito empresarial podrán, de mutuo acuerdo las representaciones económica y social de las mismas, adherirse al presente Convenio o continuar con los pactados anteriormente. En todo caso tendrán que seguirse las normas indicadas por la Ley y Reglamentos de Convenios colectivos sindicales y disposiciones legales concordantes.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal de las empresas y centros de trabajo a que hace referencia el artículo anterior, con exclusión del personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vigencia

Art. 3.º El Convenio iniciará su vigencia el día 1.º de enero de 1963, una vez fuera aprobado por la Autoridad laboral competente.

Art. 4.º La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogándose, por periodos anuales, por tática reconducción.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia proponiendo la revisión o rescisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 7.º En el caso de solicitarse la revisión parcial, se acompañará proyecto de los puntos a revisar para que inmediatamente puedan empezarse las conversaciones deliberatorias, una vez obtenida la correspondiente autorización.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prorrogasen por un plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Compensaciones, absorbilidad y garantía "ad personam"

Art. 9.º Las mejoras económicas pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, acto de cualquier clase o mejora voluntaria.

Art. 10. Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las normas legales futuras que impliquen variación en todo o en algunos de los conceptos retributivos tendrán únicamente eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el actual Convenio.

Art. 11. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo acordado en el Convenio, manteniéndose rigurosamente "ad personam".

Comisión interpretativa

Art. 12. Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 13. Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

a) Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.

b) Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en orden a la aplicación del mismo, emitiendo el oportuno informe.

c) Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.

d) Llevar a cabo todas aquellas situaciones que se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio, arbitrando y conciliando en cuantos casos les sean presentados y mediante cualquier otra actuación.

Art. 14. La Comisión Mixta del Convenio tendrá como domicilio el Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza.

Art. 15. Dicha Comisión estará compuesta de tres vocales representantes de la Sección Económica y tres vocales de la Social. Estos vocales serán elegidos entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Art. 16. Figurarán como Presidente y Secretario de la Comisión mixta el Presidente y Secretario del Sindicato Provincial del Metal.

Art. 17. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que ésta emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosas o administrativas.

Repercusión en los precios de coste

Art. 18. Ambas representaciones hacen constar que, a su juicio, las mejoras concedidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en el precio de coste de los artículos.

Relaciones laborales

Art. 19. Se crea la categoría de vendedora femenina, cuyas funciones serán las de:

... Estar encargada de realizar las ventas de los artículos cuyo despacho le esté confiado, de forma que ha de orientar al público en sus compras. Deberá de cuidar el recuento de mercancías, para solicitar su reposición en tiempo oportuno, y para exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales del cálculo mercantil que sean necesarios para efectuar las ventas.

Art. 20. La retribución correspondiente a la vendedora femenina será la que se determina en las escalas de salarios que posteriormente se detallan.

Art. 21. El resto del personal femenino seguirá encuadrado en las mismas categorías que en la actualidad, o sea en aquellas que, según su actividad, les corresponda. Su retribución será la que se señala en las tablas salariales del Convenio.

Mejoras establecidas

Art. 22. A partir del día 1.º de enero de 1963, los productores afectados por este Convenio percibirán las siguientes remuneraciones:

(Ver cuadro anexo a este escrito).

Art. 23. *Ropa de trabajo.* — Las empresas afectadas por el Convenio vendrán obligadas a entregar cada año las siguientes prendas de trabajo:

Dos monos para los mozos.

Dos guardapolvos para los dependientes.

Art. 24. *Premios de antigüedad.* — El importe de los premios de antigüedad establecidos en la Reglamentación nacional del Trabajo en el Comercio se disfrutarán sin limitación alguna y sin pérdida al cambio de categoría.

Art. 25. En relación con el artículo anterior, aquellos trabajadores que por su permanencia en la empresa hubieran agotado el número de premios establecidos en la Reglamentación, empezarán a devengar nuevo número de premios a partir de 1.º de enero de 1963.

Art. 26. *Faltas de asistencia.* — Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por años naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio de las sanciones que determine la Reglamentación vigente:

Primera falta, 10 por 100 de descuento.

Segunda falta, 15 por 100 de descuento.

Tercera falta, 20 por 100 de descuento.

Cuarta falta, 25 por 100 de descuento.

Quinta falta, 30 por 100 de descuento.

Sexta falta, 35 por 100 de descuento.

Art. 27. El plus de Convenio establecido en el artículo 19 anterior se aplicará a las pagas extraordinarias y período de vacaciones, en la parte proporcional que corresponda.

Art. 28. *Plus familiar.* — Para la liquidación del plus familiar se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 55-1963, de 17 de enero.

Artículo 29. *Seguridad social.* — El plus establecido en el presente Convenio estará exento de cotización por seguros sociales y mutualidad laboral, a excepción de aquellas cantidades que resulten afectadas por el Decreto 56-1963, de 17 de enero.

Art. 30. *Ceses.* — Los productores que deseen causar baja en la empresa lo comunicarán con un mes de anticipación, bien entendido que si no cumplen este preaviso se les descontará el plus de Convenio de un mes y las partes proporcionales de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Cláusula adicional

Ambas partes, y debido a las características especiales de este Convenio, reconocen la imposibilidad técnica en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 28 de marzo de 1963. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

A N E X O

AL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR COMERCIO-METAL

Tablas de salarios

CATEGORIAS	Base Año 1956	Plus de Convenio	TOTAL a percibir
GRUPO I			
Ingenieros y Licenciados	3.035'—	1.518'—	4.553'—
Ayudantes técnicos	2.495'—	1.247'50	3.742'50
Practicantes	1.865'—	932'50	2.797'50
GRUPO II			
Jefe de personal	3.035'—	1.518'—	4.553'—
Jefe de ventas	3.035'—	1.518'—	4.553'—
Jefe de compras	3.035'—	1.518'—	4.553'—
Encargado general	2.495'—	1.247'50	3.742'50
Jefe de almacén	2.495'—	1.247'50	3.742'50
Jefe de sucursal	2.170'—	1.302'—	3.472'—
Jefe de grupo	1.955'—	1.368'50	3.323'50
Jefe de sección	1.845'—	922'50	2.767'50
Viajante	1.735'—	867'50	2.602'50
Corredor de plaza	1.685'—	1.179'50	2.864'50
Dependiente de 25 años	1.505'—	752'50	2.257'50
Dependiente de 22 a 25 años	1.250'—	750'—	2.000'—
Ayudante	1.348'—	943'60	2.291'60
Vendedora de 25 años	1.204'—	842'80	2.046'80
Vendedora de 22 a 25 años	1.000'—	860'—	1.860'—
Ayudante femenino			
Dependiente mayor. 10 por 100 más que el mayor de 25 años.			
Aprendices			
Aprendiz de primer año	420'—	330'—	750'—
Aprendiz de segundo año	585'—	234'—	819'—

CATEGORIA	Base Año 1956	Plus de Convenio	TOTAL a percibir
Aprendiz de tercer año	715'—	286'—	1.001'—
Aprendiz de cuarto año	970'—	388'—	1.358'—
GRUPO III			
Aspirantes de 14 a 16 años	780'—	312'—	1.092'—
Aspirantes de 16 a 18 años	1.050'—	420'—	1.470'—
Auxiliar Caja de 16 años	625'—	437'50	1.062'50
Auxiliar Caja de 18 años	855'—	949'50	1.804'50
Auxiliar Caja de 20 años	1.090'—	817'50	1.907'50
Auxiliar Caja de 22 años	1.250'—	750'—	2.000'—
Auxiliar Caja más de 25 años	1.415'—	707'50	2.122'50
Si cobran ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elemen- tales.			
Jefe administrativo	2.710'—	1.626'—	4.336'—
Jefe de sección	2.170'—	1.519'—	3.689'—
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, ídem extranjeros	1.955'—	1.368'50	3.323'50
Oficial administrativo	1.685'—	1.179'50	2.864'50
Auxiliar	1.250'—	890'—	2.140'—
GRUPO IV			
Dibujante	2.495'—	1.247'50	3.742'50
Escaparatista	2.280'—	1.140'—	3.420'—
Rotulista	2.060'—	1.030'—	3.090'—
Cortador	2.060'—	1.030'—	3.090'—
Ayudante cortador	1.630'—	815'—	2.445'—
Profesionales de oficio de primera	1.505'—	903'—	2.408'—
Profesionales de oficio de segunda	1.285'—	771'—	2.056'—
Ayudante de oficio	1.140'—	684'—	1.824'—
Capataz	1.325'—	795'—	2.120'—
Mozo especializado	1.265'—	822'25	2.087'25
Telefonista	1.080'—	756'—	1.836'—
Mozo	1.080'—	810'—	1.890'—
Envasadora, embaladora, repasadora de medias, cosedora de sacos, menores de 18 años	980'—	392'—	1.372'—
Mayores de 18 años, al mes			1.800'—
GRUPO V			
Conserje	1.235'—	741'—	1.976'—
Cobrador	1.305'—	783'—	2.088'—
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	1.080'—	810'—	1.890'—
Personal de limpieza por hora	4'75	2'85	7'60

CATEGORIA	Salario en 31-12-62	Salario con Convenio	Salario-hora profesional
GRUPO I			
Ingenieros y Licenciados	3.035'—	4.553'—	27'570
Ayudantes técnicos	2.495'—	3.742'50	22'662
Practicantes	1.865'—	2.797'50	16'939
GRUPO II			
Jefe de personal	3.035'—	4.553'—	27'570
Jefe de ventas	3.035'—	4.553'—	27'570
Jefe de compras	3.035'—	4.553'—	27'570
Encargado general	3.035'—	4.553'—	27'570
Jefe de almacén	2.495'—	3.742'50	22.662
Jefe de sucursal	2.495'—	3.742'50	22.662
Jefe de grupo	2.170'—	3.472'—	21'024
Jefe de sección	1.955'—	3.323'50	20'125

CATEGORIA	Salario en 31-12-62	Salario con Convenio	Salario-hora profesional
Viajante	1.845'—	2.767'50	16'758
Corredor de plaza	1.735'—	2.602'50	15'759
Dependiente de 25 años	1.685'—	2.864'60	17'345
Dependiente de 22 a 25 años	1.505'—	2.257'50	13'669
Ayudante	1.250'—	2.000'—	12'110
Vendedora de 25 años	1.348'—	2.291'60	13'876
Vendedora de 22 a 25 años	1.204'—	2.046'80	12'394
Ayudante femenino	1.000'—	1.860'—	11'262
Aprendices			
Aprendiz de primer año	420'—	750'—	4'541
Aprendiz de segundo año	585'—	819'—	4'959
Aprendiz de tercer año	715'—	1.001'—	6'061
Aprendiz de cuarto año	970'—	1.358'—	8.223
GRUPO III			
Aspirantes de 14 a 16 años	780'—	1.092'—	6'612
Aspirantes de 16 a 18 años	1.050'—	1.470'—	8.901
Auxiliar Caja de 16 años	625'—	1.062'50	6'433
Auxiliar Caja de 18 años	855'—	1.804'50	10'926
Auxiliar Caja de 20 años	1.090'—	1.907'60	11'550
Auxiliar Caja de 22 años	1.250'—	2.000'—	12'110
Auxiliar Caja de más de 25 años	1.415'—	2.122'50	12'415
Jefe administrativo	2.710'—	4.336'—	26'256
Jefe de sección	2.170'—	3.689'—	22'338
Contaje, Cajero, Taquimecanógrafo, ídem extranjeros	1.955'—	3.323'50	20'125
Oficial administrativo	1.685'—	2.864'50	17'345
Auxiliar	1.250'—	2.140'—	12'958
GRUPO IV			
Dibujante	2.495'—	3.742'50	22'660
Escaparartista	2.280'—	3.420'—	20'709
Rotulista	2.060'—	3.090'—	18'711
Cortador	2.060'—	3.090'—	18'711
Ayudante cortador	1.630'—	2.445'—	14'805
Profesionales de oficio de primera	1.505'—	2.408'—	14'581
Profesionales de oficio de segunda	1.285'—	2.056'—	12'449
Ayudante de oficio	1.140'—	1.824'—	11'044
Capataz	1.325'—	2.120'—	12'837
Mozo especializado	1.265'—	2.087'25	12'639
Telefonista	1.080'—	1.836'—	11'117
Mozo	1.080'—	1.890'—	11'444
Envasadora, Embaladora, Repasadora de medias, Cosedora de sacos, menores de 18 años	980'—	1.372'—	8'307
Mayores de 18 años		1.800'—	10'899
GRUPO V			
Conserje	1.235'—	1.976'—	11'965
Cobrador	1.305'—	2.088'—	12'643
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	1.080'—	1.890'—	11'444
Personal de limpieza por hora	4'75	7'60	7'60

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicita al Excmo. Sr. Gobernador civil
 toda la paga tanto las sumas obligatorias o voluntarias que
 están autorizadas por disposición legal.
 Precio en la "Prensa Oficial", 6 pts. por línea e fracción en
 "Prensa no oficial", 10 pesetas por línea e fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas
 Semestre 160 —
 Año 300 —
 Especial para Ayuntamientos: Año 250 —

Número suelto: 3 pts. año corriente, y 5 pts. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones